



RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO-DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON CARLOS GARCINUÑO ZURITA

Expdte.: 2016/7162

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2017

Visto el expediente administrativo de licitación del Contrato Administrativo de Servicios para la Redacción de Proyecto de Rehabilitación, del inmueble municipal, declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, denominado “Templo Masónico, Sociedad Añaza”, en atención a lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y, de conformidad con los siguientes;

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha del 2 de noviembre de 2016, el Sr. Consejero Director, dicta Resolución por la que se dispone, con el siguiente tenor literal;

Primero. – *Designar nominativamente a los miembros del Comité de Expertos y/o Técnico para la licitación del contrato de servicios para la redacción del Proyecto de Restauración de la Edificación de La Logia Masónica “Añaza” de Santa Cruz de Tenerife, mediante procedimiento abierto, siendo éstos los siguientes:*

- *Don Miguel Ángel Clavijo Redondo, Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.*
- *Doña Verónica Patricia Rodríguez Martín, Directora General de Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*
- *Don Jesús Soriano Carrillo, Presidente y Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo del Grado 33 y último rito Escocés antiguo y aceptado en España*
- *Don Werner Ullrich*
- *Don Antonio González Guerra*
- *Don Leoncio Montes De Oca*

Segundo. – *Convocar a los miembros del Comité de Expertos y/o Técnico para la licitación del contrato de servicios para la redacción del Proyecto de Restauración de la Edificación de La Logia Masónica “Añaza” de Santa Cruz de Tenerife, mediante procedimiento abierto y, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10 y 13.3, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la contratación, para la constitución de Comité de Expertos y/o Técnico y calificación y valoración de la documentación contenida en el sobre nº 2 de las proposición presentadas por los licitadores, el Martes 8 de noviembre de 2016, en la Sala de Reuniones, ubicada en la Cuarta planta del Edificio Municipal sito en Avenida Tres de Mayo, nº 40 de Santa Cruz de Tenerife, a las 13:00 horas, sin que dicha sesión del Comité de Expertos y/o Técnico, sea pública.* -----



SEGUNDO. – Con fecha del 8 de noviembre de 2016, la Mesa de Contratación del Contrato Administrativo de Servicios para la Redacción del Proyecto de Restauración de la Edificación de la Logia Masónica “Añaza” de Santa Cruz de Tenerife, celebra sesión en la que se procede a la apertura del sobre nº 2 de las proposiciones presentadas por los licitadores, siendo las siguientes;

- 1º. – Código Arquitectura S.L.P.
- 2º. – UTE Felix F. Perera Pérez – Fernando Rodríguez García.
- 3º. – CF Cabrera Febles Arquitectura, Paisaje y Urbanismo, S.L.P.
- 4º. – UTE D. Fernando Saavedra Martínez y D. Fernando Beautell Stroud
- 5º. – Estudio Pallés, S.L.P.
- 6º. – UTE AUNA Consultoría Técnica S.L.P. y D. Gumersindo Trujillo Domínguez
- 7º. – UTE Ingeniería y Arquitectura Techne Proyectos, S.L.P. y Arquiestructuras Tenerife, S.L.P.U.

En el mismo acto, una vez realizada la apertura de los sobres y comprobada la documentación aportada, se hace saber a los licitadores, que la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se remite a informe del Comité de Expertos, designado por Resolución del Sr. Consejero Director, de 2 de noviembre de 2016, a los efectos de que emita el informe de valoración, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10 y 13.3, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la licitación. -----

TERCERO. – Con fecha del 15 de diciembre de 2016, se emite informe por el Comité Técnico designado por la Resolución del Sr. Consejero Director de fecha 2 de noviembre de 2016. -----

CUARTO. – La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 20 de enero de 2017, tras la lectura del informe emitido el 15 de diciembre de 2016 por el Comité Técnico designado por Resolución del Sr. Consejero Director de fecha 2 de noviembre de 2016, por el que se realiza el examen y calificación de la documentación aportada por los licitadores, conforme a los criterios de valoración no automática, recogidos en la cláusula 10.3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. De la lectura del referido informe, se aprecia por la Mesa la existencia de deficiencias en el mismo, en los siguientes apartados;

- **Evaluación Estructural y Constructiva;** dado que en el propio informe, el Comité Técnico señala a este respecto que *en este último apartado, si bien hay que poner de manifiesto, que el comité no está integrado por un profesional cualificado en el ramo de la edificación, en lo que respecta a la emisión de un juicio a la vista de las memorias planteadas, y poniendo de manifiesto que la lex artis específica no se ostenta de forma expresa por los miembros suscribientes del presente informe, se ha valorado conforme a la sana crítica, y conforme a un criterio genérico de conocimiento y razonabilidad a la vista de las ofertas planteadas.* Por ello, entendiendo que dicha valoración no pudiera resultar debidamente motivada, por las razones ya expuestas por el Comité Técnico y, atendiendo a que en la composición de la Mesa de Contratación hay 3 Arquitectos, siendo esta materia propia de dicha titulación, se estima procedente que, sobre dicho apartado, se emita valoración por la Mesa de Contratación.



- **Equipo de Trabajo;** en este criterio el Comité Técnico realiza una valoración que no se ajusta a lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, otorgando 30 puntos a todos los licitadores por este concepto. Procede realizar una valoración, de mayor a menor, atendiendo al equipo técnico que se aporta, y al curriculum que se aporte de cada miembro, teniendo en cuenta la experiencia en obras de intervención y nueva planta, así como que deberán contar, necesariamente, con un especialista acreditado en simbología masónica, que tenga conocimientos suficientes de cada uno de los ritos, al margen de que en determinados documentos escritos de este templo en particular se haga referencia al Rito Escocés Antiguo y Aceptado (REAA).

En dicho acto, la Mesa de Contratación, acuerda hacer suyo el informe de 15 de diciembre de 2016, excepto en los criterios relativos a la valoración de la documentación del estado actual del inmueble, evaluación estructural y constructiva, y el equipo técnico, entendiéndose que hay una deficiente motivación en el informe del Comité Técnico, por lo que se estima procedente el proceder a realizar una nueva valoración de los citados criterios. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 y 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, hasta tanto no se emita dicha valoración, no podrá procederse a la apertura del sobre nº 3, que contiene la documentación presentada por los licitadores para la valoración de los criterios sujetos a fórmula, por lo que acuerda suspenderse el acto previsto para las once horas y treinta minutos del día en curso. -----

QUINTO. – Con fecha del 17 de marzo de 2017, en nueva sesión de la Mesa de Contratación, se expone que, a la vista de la regulación contenida en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por la que resulta exigible que los miembros del comité cuenten con cualificación apropiada, es decir, cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración, pudiera derivarse que la valoración realizada por el Comité Técnico adolezca de vicio que, al menos, suponga que esté incurrido el procedimiento en causa de anulabilidad, y que causa inseguridad jurídica en el procedimiento. A tal efecto, y a la vista de dichas consideraciones, una vez analizada la regulación contenida en las referidas normas así como lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se acuerda, no tomar en consideración el informe emitido por los Arquitectos de la Mesa de Contratación, no quedando con ello fijada la puntuación del Sobre nº 2 y, por lo tanto, no pudiendo proceder a la apertura del Sobre nº 3, de conformidad con la cláusula 16.1.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la licitación, entendiéndose que lo que procede es retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al nombramiento del Comité Técnico, debiendo nombrarse nuevo Comité que cumpla con los requisitos de cualificación profesional necesarios para la emisión del informe de valoración, el cual a la vista de la documentación presentada por los licitadores en el sobre nº 2, proceda a realizar nueva valoración conforme a los criterios fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen en la licitación.



La Mesa de Contratación Acuerda, se proceda a la designación de un nuevo Comité Técnico, que cumpla con los criterios de capacitación técnica necesarios para la valoración de la totalidad de los criterios de valoración no automática, por lo que necesariamente se deberá incluir en su composición, al menos, un arquitecto, que no podrá formar parte a su vez de la Mesa de Contratación, tal y como señala el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, garantizando con ello la especialidad técnica necesaria para dar seguridad jurídica a las valoraciones que se realicen a los efectos de la fijación de la puntuación de los criterios vinculados a la documentación del sobre nº 2. -----

SEXTO. – Con fecha de registro de entrada del 17 de marzo de 2017, se presenta escritos de alegaciones por los licitadores “UTE AUNA Consultoría Técnica S.L.P. y D. Gumersindo Trujillo Domínguez” y “UTE Ingeniería y Arquitectura Techne Proyectos, S.L.P. y Arquitecturas Tenerife, S.L.P.U.”, por los que se denuncia el incumplimiento de la Cláusula 10.3.1., criterios de valoración no automática, por algunos licitadores, en lo que se refiere a la extensión máxima que se determina en dicha Cláusula. -----

SÉPTIMO. – Con fecha de registro de salida del 25 de abril de 2017, se cursa comunicación a los miembros del Comité Técnico, conforme Resolución de 2 de noviembre de 2016, a los efectos de que manifiesten si quieren continuar formado parte del nuevo Comité Técnico que se va a nombrar, recibiendo respuesta de Dña. Verónica Patricia Rodríguez Martín, el 4 de mayo de 2017, manifestando su voluntad de formar parte del nuevo Comité de Técnico. Con fecha del 10 de mayo de 2017 se recibe respuesta de D. Miguel Ángel Clavijo Redondo, por el que manifiesta su voluntad de formar parte del nuevo Comité Técnico. -----

OCTAVO. – Con fecha del 23 de mayo de 2017, la Mesa de Contratación celebra nueva sesión, en la que manifiesta que, de la lectura de la citada cláusula se infiere, con claridad que, la Memoria no podrá tener una extensión superior a 50 páginas, incluidas imágenes y gráficos, con tipografía Arial, cuerpo 11, e interlineado sencillo; la experiencia en obras de intervención y nueva planta no podrá tener una extensión superior a 6 páginas en DIN-A3, plegadas a DIA-A3, a una sola cara; y los curriculums del equipo de trabajo no podrá tener una extensión superior a 4 páginas en DIN-A4.

Con dichas premisas, la Mesa de Contratación, acuerda encomendar a la Técnico de Administración Especial, miembro de la misma, Dña. Elena Pérez Ayala, proceda al examen de la documentación contenida en el sobre nº 2 de cada uno de los licitadores, en lo que a la documentación exigida por la Cláusula 10.3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se refiere, con las limitaciones anteriormente señaladas y que vienen exigidas por la citada Cláusula, a los efectos de determinar que licitadores incumplen las mismas. -----

NOVENO. – Con fecha del 2 de junio de 2017, la Mesa de Contratación celebra nueva sesión, en la que se Acuerda, a la vista del estudio de la documentación realizado por Dña. Elena Pérez Ayala, se determina el incumplimiento de la Cláusula 10.3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los siguientes términos;

- Los licitadores “Fernando Saavedra Martínez y Fernando Beautell Stroud”, “Cabrer-Febles Arquitectura, Paisaje y Urbanismo, S.L.P.”, y “Estudio Pallés, S.L.P.”,



incumplen las limitaciones impuestas respecto al número máximo de páginas del curriculum y la experiencia en obras de Intervención y Nueva Planta.

- El licitador “Código Arquitectura, S.L.P.”, incumple las limitaciones impuestas respecto al número máximo de páginas de la experiencia en obras de Intervención y Nueva Planta.
- El licitador “UTE; Félix F. Perera Pérez-Fernando Rodríguez García, Arquitectos”, incumple las limitaciones impuestas respecto al número máximo de páginas del curriculum.

Los licitadores “UTE; Ingeniería y Arquitectura Techne Proyectos, S.L.P y Arquitecturas Tenerife, S.L.P.U.” y “UTE; AUNA Consultoría Técnica S.L.P. y D. Gumersindo Trujillo Domínguez” cumplen con las limitaciones de extensión del contenido impuestas por la Cláusula 10.3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por todo lo anterior, la Mesa de Contratación Acuerda que, al elevar la documentación contenida en el sobre nº 2 al Comité Técnico, para proceder a la valoración de los criterios de valoración no automática, se le indicará que no podrá ser objeto de valoración, por incumplir los límites de extensión impuestos por la Cláusula 10.3.1 citada, la siguiente documentación;

1. De la documentación presentada por la UTE D. Fernando Saavedra Martínez y D. Fernando Beautell Stroud, la documentación correspondiente al apartado B) (curriculum del equipo de trabajo y experiencia en obras de intervención y nueva planta) por exceder los límites fijados.
2. De la documentación presentada por CF Cabrera Febles Arquitectura, Paisaje y Urbanismo, S.L.P., la documentación correspondiente al apartado B) (curriculum del equipo de trabajo y experiencia en obras de intervención y nueva planta) por exceder los límites fijados.
3. De la documentación presentada por Código Arquitectura S.L.P., la documentación correspondiente al apartado B) (experiencia en obras de intervención y nueva planta) por exceder los límites fijados.
4. De la documentación presentada por la UTE Felix F. Perera Pérez – Fernando Rodríguez García, la documentación correspondiente al apartado B) (curriculum del equipo de trabajo) por exceder los límites fijados.
5. De la documentación presentada por Estudio Pallés, S.L.P., la documentación correspondiente al apartado B) (curriculum del equipo de trabajo y experiencia en obras de intervención y nueva planta) por exceder los límites fijados. -----

DÉCIMO. – Procede el nombramiento del nuevo Comité Técnico, el cual contará con los miembros ya determinados en la Resolución del Sr. Consejero Director de 2 de noviembre de 2016, a los que se añadirán, por ostentar la titulación de Arquitecto, D. Federico García Barba y D. José Ángel Afonso Tosco. -----

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Conforme a lo dispuesto en el artículo 320.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. -----



SEGUNDO. – No obstante lo anterior, dispone el artículo 150.2 del TRLCSP, dispone;

“(…)Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada (...)”

TERCERO. – Tal y como sucede en el presente caso, cuestión que se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la presente licitación, en su cláusula 10.4; **“10.4. - Toda vez que en la licitación se atribuye a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se constituirá un Comité Técnico que cuente con un mínimo de tres (3) miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato (mesa de contratación) y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios. Su composición se determinará por Resolución del Sr. Consejero Director.**”

CUARTO. – Dispone el artículo 160.1, del TRLCSP, con el siguiente tenor literal;

“1. El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición. Posteriormente procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, y sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 150.2 en los casos previstos en el mismo, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará a aquél a efectos de formular la propuesta. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.”



Así mismo, y tal y como se transcribió anteriormente, e 150.2 del TRLCSP prevé que la evaluación de los criterios de apreciación subjetiva o de valoración no automática, deberá realizarse con carácter previo a la cuantificación de los criterios objetivos o cuantificables automáticamente;

“(...) La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada (...)”

QUINTO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público;

“La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.”

A tal efecto, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la licitación, se recoge, con el siguiente tenor literal;

“13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, del Contrato Administrativo de Servicios para la Redacción del Proyecto de Restauración de la Edificación de la Logia Masónica “Añaza” de Santa Cruz de Tenerife ”(arts. 145 y 146 TRLCSP)

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este Sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.3.1 “Criterios de Valoración No Automática” del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran.”

Asimismo, dispone el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público;

“1. A estos efectos, la apertura de tales documentaciones se llevara a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en el párrafo anterior, la mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él.

2. En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.” -----



SEXTO. – Al no haberse realizado la designación de los miembros que integran el Comité de Expertos y/o Técnico, en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la misma se realizará por Resolución del Sr. Consejero Director, conforme a la cláusula 10.4 del citado Pliego. -----

SÉPTIMO. - A tal efecto, se solicitó el 10 de octubre de 2016, a D. Jesús Soriano Carrillo, en su condición de Presidente y Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo del Grado 33 y último rito Escocés antiguo y aceptado en España, la nominación de dos personas, competentes por razón de la materia objeto del contrato, a los efectos de que pudiesen formar parte del Comité de Expertos, al que se refiere el artículo 150.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Con fecha del 19 de octubre de 2016, se recibe escrito de D. Jesús Soriano Carrillo, en el que, atendiendo a la solicitud realizada el 10 de octubre de 2016, propone la designación como miembros del Comité de Expertos a D. Jesús Soriano Carrillo y Don Antonio González Guerra. -----

OCTAVO. – Desde la Dirección, se propone el nombramiento de otros cuatro miembros, que se integrarán en el citado Comité de Expertos y/o Técnico, siendo estos los siguientes;

- D. Werner Ullrich
- D. Miguel Ángel Clavijo Redondo, Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- Dña. Verónica Patricia Rodríguez Martín, Directora General de Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Leoncio Montes De Oca

NOVENO. – Con fecha de registro de salida del 25 de abril de 2017, se cursa comunicación a los miembros del Comité Técnico, conforme Resolución de 2 de noviembre de 2016, a los efectos de que manifiesten si quieren continuar formado parte del nuevo Comité Técnico que se va a nombrar, recibiendo respuesta de Dña. Verónica Patricia Rodríguez Martín, el 4 de mayo de 2017, manifestando su voluntad de formar parte del nuevo Comité de Técnico. Con fecha del 10 de mayo de 2017 se recibe respuesta de D. Miguel Ángel Clavijo Redondo, por el que manifiesta su voluntad de formar parte del nuevo Comité Técnico. -----

DÉCIMO. - A los efectos del funcionamiento del Comité de Expertos y/o Técnico, se habrá de estar, al ser de aplicación supletoria, a lo dispuesto en los artículos 15 al 18, ambos inclusive, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. -----

A la vista de los antecedentes y de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, **RESUELVO:**

Primero. – Designar nominativamente a los miembros del Comité de Expertos y/o Técnico para la licitación del contrato de servicios para la redacción del Proyecto de Restauración de la Edificación de La Logia Masónica “Añaza” de Santa Cruz de Tenerife, mediante procedimiento abierto, siendo éstos los siguientes:



- Don Miguel Ángel Clavijo Redondo, Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- Doña Verónica Patricia Rodríguez Martín
- Don Jesús Soriano Carrillo, Presidente y Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo del Grado 33 y último rito Escocés antiguo y aceptado en España
- Don Werner Ullrich
- Don Antonio González Guerra
- Don Leoncio Montes De Oca
- Don Federico García Barba
- D. José Ángel Afonso Tosco, Técnico de Administración Especial, Arquitecto, del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo. – Convocar a los miembros del Comité de Expertos y/o Técnico para la licitación del contrato de servicios para la redacción del Proyecto de Restauración de la Edificación de La Logia Masónica “Añaza” de Santa Cruz de Tenerife, mediante procedimiento abierto y, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10 y 13.3, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la contratación, a los efectos de proceder a la constitución de Comité de Expertos y/o Técnico y calificación y valoración de la documentación contenida en el sobre nº 2 de las proposiciones presentadas por los licitadores, el Viernes 16 de junio de 2017, en la Sala de Reuniones, ubicada en la Cuarta planta del Edificio Municipal sito en Avenida Tres de Mayo, nº 40 de Santa Cruz de Tenerife, a las 17:00 horas, sin que dicha sesión del Comité de Expertos y/o Técnico, sea pública. -----

Tercero. – La calificación y valoración de la documentación contenida en el sobre nº 2 de las proposiciones presentadas por los licitadores, se habrá de realizar con observancia de lo dispuesto en la Cláusula 10.3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y lo acordado por la Mesa de Contratación en las sesiones celebradas los días 23 de mayo y 2 de junio de 2017. -----

El Consejero Director

Carlos Garcinuño Zurita

**Ante mí,
La Secretaria Delegada**

Belinda Pérez Reyes